

BOLETÍN INFORMATIVO

N° VII - MARZO 2022

RESOLUCIÓN N° 21-12-01

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.284
Caracas, lunes 27 de diciembre de 2021

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
RESOLUCIÓN N° 21-12-01

NORMAS QUE REGIRÁN LA CONSTITUCIÓN DEL ENCAJE



RESOLUCIÓN N° 21-12-01

¿Qué son las Obligaciones Netas?

Se refiere a todos los depósitos, captaciones, obligaciones u operaciones pasivas, incluyendo los pasivos derivados de operaciones de mesa de dinero y los provenientes de fondos administrados en fideicomiso, excluidas las operaciones a que se refiere el artículo 4° de la presente Resolución. (Art. 1)

¿Qué son las Inversiones Cedidas?

Se refiere a la cesión de los derechos de participación sobre títulos o valores efectuada por las instituciones bancarias, independientemente de la forma en que se contabilicen en su balance. (Art. 1)

¿Qué se entiende por Déficit de encaje?

Es el monto no cubierto de la posición de encaje en los términos establecidos en esta Resolución. (Art. 1)

¿Qué son las Instituciones Bancarias?

Los bancos universales y microfinancieros, regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y por leyes especiales. También incluye a los bancos comerciales que se encuentren en proceso de transformación ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con la normativa aplicable. (Art. 1)

¿Cómo se determina la posición de encaje de cada institución bancaria?

La posición de encaje de cada institución se determina en función de períodos de cinco (5) días contados de lunes a viernes, con base al promedio de los saldos diarios de las operaciones sujetas a encaje durante dicho periodo. (Art. 3)

La posición de encaje a que se refiere este artículo será calculada por el Banco Central de Venezuela semanalmente, con base a la información que se le suministre de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución. Dicha posición será informada a la institución correspondiente, la cual deberá mantener el respectivo encaje durante cada uno de los días del segundo periodo siguiente a aquél de cuya información se trate. (Parágrafo Único)

¿En qué moneda debe constituirse el encaje previsto en la presente Resolución?

El encaje a que se refiere la presente Resolución debe constituirse en moneda de curso legal. El cálculo, reporte y control del encaje por operaciones en moneda extranjera, se efectuará en forma separada del encaje por operaciones en moneda nacional, y de acuerdo con la metodología establecida en la normativa dictada al efecto. (Art. 6)

¿Cuál es la fórmula para calcular el Costo Financiero Diario aplicado al Déficit de encaje?

A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, las instituciones bancarias, que presenten un déficit de encaje, deberán pagar al Banco Central de Venezuela un costo financiero calculado diariamente por el Instituto conforme a la siguiente fórmula y cuando la resultante sea un valor positivo: (Art. 7)

$$cofide_{d+1} = \frac{idi_{d+1}}{idl_d} * \left(1 + \frac{tibacde}{360}\right) - 1$$

RESOLUCIÓN N° 21-12-01

¿A qué se refiere cada elemento de la fórmula para calcular el Costo Financiero Diario aplicado al Déficit de encaje?

$$cofide_{d+1} = \frac{idi_{d+1}}{idl_d} * \left(1 + \frac{tibacde}{360}\right) - 1$$

cofide= costo financiero diario aplicado al déficit de encaje.

d= día en que se incurre en el déficit de encaje.

d+1= día de cobro del costo financiero.

tibacde= tasa de interés base anual para el cobro de déficit de encaje.

idi= índice de inversión publicado por el Banco Central de Venezuela.

La tasa de interés base anual para el cobro del déficit de encaje (tibacde), será de nueve (9) puntos porcentuales adicionales a la tasa fijada por el Banco Central de Venezuela en sus operaciones ordinarias de descuento, redescuento y anticipo, de conformidad con lo previsto en la Resolución del Banco Central de Venezuela que regula la materia. (Art. 7)

¿Cuáles son los supuestos para el incremento de la tasa de interés base anual para el cobro del déficit de encaje (tibacde)?

Dicha tasa será incrementada de acuerdo con los supuestos que a continuación se indican:

- a) Dos (2) puntos porcentuales adicionales, si se incurre en un déficit de encaje, entre tres (3) y siete (7) veces en el lapso de treinta (30) días continuos, contados a partir del día en que ocurrió el primer incumplimiento.
- b) Cuatro (4) puntos porcentuales adicionales, si se incurre en un déficit de encaje a partir de ocho (8) veces en un lapso de treinta (30) días continuos, contados a partir del día en que ocurrió el primer incumplimiento. (Art. 7)

¿Cuál es el porcentaje de la tasa anual de interés que se le aplicará a las instituciones bancarias cuando no logren vender la totalidad de las divisas que le fueren liquidadas?

A las instituciones bancarias que en función de la normativa cambiaria vigente, no logren vender la totalidad de las divisas que le fueren liquidadas producto de la intervención cambiaria, se les aplicará una tasa anual de interés del veinticinco por ciento (25%) sobre el saldo no vendido en operaciones de compraventa, desde la fecha de la ejecución de la intervención cambiaria y para cada día en el que se produjo el déficit de encaje, lo que será determinado por el Banco Central de Venezuela al cierre de cada semana. (Art. 8)

¿A qué se refiere el Encaje Especial que las instituciones bancarias deben mantener cuando no suministraren en el plazo y en los términos establecidos por el BCV la información a que se refiere la presente Resolución?

Las instituciones bancarias, deberán mantener un encaje especial del uno por ciento (1%) del monto de los activos crediticios e inversiones en valores que tengan conforme a su último balance de publicación, cuando no suministraren en el plazo y en los términos establecidos por el Banco Central de Venezuela la información a que se refiere la presente Resolución. Dicho encaje deberá mantenerse durante un lapso igual al del periodo que transcurra entre la fecha en que la información debió entregarse y la oportunidad en que la misma sea entregada, en los términos establecidos por el Banco Central de Venezuela. (Art. 11)

RESOLUCIÓN N° 21-12-01

¿Cuáles instituciones bancarias no están sujetas a los artículos 7, 8 y 11 de esta Resolución?

Las instituciones bancarias que sean excluidas del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, así como las que estuvieran intervenidas, incluidas aquellas sometidas a planes de rehabilitación, no estarán sujetas a lo previsto en los artículos 7°, 8° y 11 de esta Resolución. (Art. 12)

¿Cuál es el porcentaje del encaje mínimo en moneda nacional y en moneda extranjera que deben mantener las instituciones bancarias?

Salvo lo previsto en el artículo 17 de la presente Resolución, las instituciones bancarias a las que se refiere el artículo 2° de estas Normas, deberán mantener un encaje mínimo del ochenta y cinco por ciento (85%) del monto total de las Obligaciones Netas **en moneda nacional**. En el caso de las operaciones **en moneda extranjera**, las instituciones antes mencionadas, deberán mantener un encaje mínimo del treinta y uno por ciento (31%) del monto total de las Obligaciones Netas. (Art. 15)

¿Cuál es el porcentaje del encaje mínimo sobre las Inversiones Cedidas?

Las instituciones bancarias autorizadas para realizar operaciones en el mercado monetario, deberán mantener un encaje mínimo del ochenta y cinco por ciento (85%) sobre las Inversiones Cedidas. (Art. 16)

¿Cuál es el porcentaje del encaje mínimo para los bancos microfinancieros?

Los bancos microfinancieros, que tengan por objeto exclusivo fomentar, financiar o promover las actividades microfinancieras sustentadas en la iniciativa pública o privada, tanto en las zonas urbanas como rurales, cuyo índice de intermediación crediticia sea mínimo de cincuenta por ciento (50%), calculado según el último balance de publicación, deberán mantener un encaje mínimo del cuarenta por ciento (40%) del monto total de las Obligaciones Netas en moneda nacional e Inversiones Cedidas. (Art. 17)

¿A qué se refiere el Índice de Intermediación Crediticia, previsto en el artículo 17?

Se entenderá como índice de intermediación crediticia aquel que resulta de dividir la cartera de microcréditos bruta entre la suma de las captaciones del público más otros financiamientos obtenidos, multiplicado por cien (100). (Párrafo Único del Art. 17)

¿Qué Resoluciones se derogan con la entrada en vigencia de la presente Resolución?

A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución se deroga la Resolución N° 21-01-01 del 07 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.050 del 19 de enero de 2021 y el artículo 5 de la Resolución N° 19-09-03 del 5 de septiembre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.742 del 21 de octubre de 2019, solo en lo que refiere a la tasa anual de interés a cobrar para cada día en el cual se produjo el déficit de encaje. (Art. 20)

El incumplimiento de las obligaciones tributarias en los plazos previstos en el Calendario de Sujetos Pasivos Especiales y demás disposiciones tributarias será sancionado conforme al Código Orgánico Tributario. Consulte con nuestros expertos sobre el servicio de revisión periódica de cumplimientos de deberes formales tributarios y evite los riesgos de contingencias tributarias por sanciones pecuniarias y medidas de cierre de establecimientos, ante un eventual procedimiento de fiscalización por parte de la Administración Tributaria.



AVISO IMPORTANTE

Les recordamos que de acuerdo al artículo 9 de la Providencia Administrativa SNAT/2013/0048 que regula el Registro Único De Información Fiscal (RIF), el Comprobante Digital del Registro Único de Información Fiscal (RIF) tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de emisión y que su renovación deberá realizarse en un lapso no mayor a treinta (30) días hábiles después de su vencimiento.

No actualizar el RIF dentro de los plazos establecidos, constituye un incumplimiento al deber formal establecido en el numeral 4 del artículo 100 del COT, que será sancionado con multa de cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la Moneda de Mayor Valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) y 5 días continuos de clausura del establecimiento comercial. Cuando los ilícitos formales, sean cometidos por sujetos calificados como especiales por la Administración Tributaria, las sanciones pecuniarias aplicables serán aumentadas en un doscientos por ciento (200%), según artículo 108 del COT.

CONSULTE A NUESTROS ASESORES

Construimos relaciones duraderas por ello nuestro compromiso es brindar un servicio excepcional al cliente. Contáctanos.

Víctor E. Aular B.
Socio de Consultoría /
Managing Partner
vaular@bdo.com.ve

José J. Martínez P.
Socio de Auditoría /
ILP (International Liaison Partner)
jmartinez@bdo.com.ve

José G. Perales S.
Socio de Auditoría
jperales@bdo.com.ve

Helí S. Chirino H.
Socio de Auditoría
hchirino@bdo.com.ve

Lenin J. Fuentes D.
Socio de Auditoría
lfuentes@bdo.com.ve

Yelitza C. Coll F.
Socia de Auditoría
ycoll@bdo.com.ve

Iraima C. Núñez G.
Socia de Impuestos
inunez@bdo.com.ve

Edgar A. Osuna D.
Socio de Impuestos
eosuna@bdo.com.ve

Roderick J. Lárez L.
Socio de Outsourcing
rlarez@bdo.com.ve

BDO Martínez, Perales & Asociados, una sociedad civil de personas venezolanas, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO International, una red global de firmas de auditoría denominadas Firmas Miembro, cada una de las cuales constituye una entidad jurídica independiente en su país. La coordinación de la red está a cargo de BDO Global Coordination B.V., constituida en Holanda por medio del estatuto social radicado en Eindhoven (registro número 33205251) y oficinas en Boulevard de la Woluwe 60, 1200 Bruselas, Bélgica, sede de la International Executive Office.

Nuestras Oficinas

CARACAS. Av. Blandín, C.C. Mata de Coco, Piso 3, Oficina E-3, La Castellana, Chacao, Zona Postal 1060, Caracas, Venezuela. Teléfono +58 212 2640637.

VALENCIA. Av. Juan Uslar c/c Av. Carabobo, Centro Corporativo La Viña Plaza, Nivel 9. Ofic. 15, Urb. La Viña, Valencia Estado Carabobo, Zona Postal 2001, Venezuela. Teléfonos +58 241 613 9069 / 9066 / 9067.

WWW.BDO.COM.VE

WWW.BDOINTERNATIONAL.COM

